

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Declarativo R.C.C. Parcelación Arboleda del Campo P.H. vs. Club Casa de Campo S.A.
Radicación No. 2021-00029-00.**

Visto que la demandante no corrigió la totalidad de los defectos advertidos, porque guardó silencio acerca del domicilio de la sociedad demandada y el de los representantes legales, tanto de la persona jurídica accionante como de la accionada, el cual, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrán recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020), y nada dijo sobre el canal digital donde recibirá notificaciones el representante legal de la demandada (artículo 6º Decreto 806 de 2020), con arreglo en lo dispuesto en el aparte *in fine* del inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve, RECHAZAR** la demanda de la referencia y, en consecuencia, **ORDENAR** la entrega de la misma y sus anexos a la interesada sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac88c3913082098f35a556fc7cd34502d09bca9eeb4079aa22a2bca1f66047e2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**